

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE AUDIENCIA

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 68001 311 0008 2021 00490-00

DEMANDANTE: ALEXANDER MOLINARES GALVIS c.c. 91.490.259
DEFENSOR: CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES
PUBLICO: T.P. 219.202 del C.S. de la J.

DEMANDADO: JOSE ALEXANDER MOLINARES CARVAJAL
c.c. 1.232.891.880

INICIO: 8:45 a.m.
FINALIZACIÓN: 10:07 a.m.

PERSONERIA JURIDICA: Se le reconoce Personería Jurídica al Defensor Público CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES, portador de la T.P. 219.202 del C. S. de la Judicatura, para que actúe por sustitución de la Defensora JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO, como apoderado judicial del señor ALEXANDER MOLINARES GALVIS conforme al escrito de sustitución allegado al expediente.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACION. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y compareció virtualmente la parte demandante debidamente representada y el demandado no asistió. Ante la inasistencia de la parte pasiva no fue posible agotar en este momento la etapa conciliatoria. Sin embargo, se aclara que tal como lo permite el art 372 del C.G.P, en cualquier instancia del proceso si las partes lo desean, pueden solicitar al Despacho que intente la conciliación.

II. INTERROGATORIO A LA PARTE. - Se recepcionó la declaración de **ALEXANDER MOLINARES GALVIS**, en calidad de parte demandante en este proceso, la parte demandada no asistió ni excusó su inasistencia.

III. FIJACIÓN DE LITIGIO. - El Despacho fija el litigio de la siguiente manera: Determinar si es procedente exonerar al señor **ALEXANDER MOLINARES GALVIS** de la cuota de alimentos acordada el día veinticuatro (24) de enero de 2.014 en Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo del I.C.B.F. Bucaramanga - Regional Santander, a favor de su hijo **JOSE ALEXANDER MOLINARES CARVAJAL**.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

V. PRATICA DE PRUEBAS. – Sería del caso recepcionar la prueba testimonial decretada por auto de fecha 01 de agosto de 2022, pero por lo informado por la parte actora, en este momento no es posible establecer comunicación con los testigos llamados a declarar.

DE OFICIO: el Despacho decretó de oficio y recaudó en esta diligencia el testimonio de **BRAYAN SNEIDER MOLINARES**, en calidad de hijo del demandante.

Ante la no presencia de la parte pasiva, se hace la aclaración que según lo preceptuado en el numeral tercero del art. 372 del C.G.P, la justificación de su inasistencia debe ser aportada dentro de los tres (3) días siguientes a esta diligencia y si resulta aceptada la excusa, podrá concurrir a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver su interrogatorio. De no hacerlo, tendrá las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se deriven de su inasistencia.

Por lo expuesto, se procede a señalar nueva fecha, para dar continuidad a esta diligencia, para el próximo **LUNES 10 DE OCTUBRE DE 2022 a partir de las 8:30 am**, donde deberán comparecer los testigos **RAFAEL ROJAS FLOREZ**, **JERSON RUEDA** y **ANDRES MOLINARES**. Se advierte a la parte interesada que durante los dos días siguientes a esta diligencia informe al Despacho si existe renuencia de los testigos a declarar, para proceder a tomar las respectivas medidas coercitivas que garanticen su asistencia a la próxima diligencia.

Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb33ce0a4e8d924e17c65328d154002d0a646fb27b2c86b2dbef56a356d191e**

Documento generado en 30/09/2022 10:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>